

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es aplicable el principio de igualdad de trato del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 883/2004 ⁽¹⁾ —con excepción de la exclusión de la exportación de prestaciones del artículo 70, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 883/3004— también a las prestaciones especiales en metálico no contributivas en el sentido del artículo 70, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 883/2004?
- 2) En caso de que se responda afirmativamente a la primera cuestión: ¿es posible (y, en tal caso, hasta qué punto) limitar el principio de igualdad de trato del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 883/2004 mediante disposiciones de Derecho nacional por las que se transpone el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE, ⁽²⁾ en virtud de las cuales no se puede acceder a dichas prestaciones, sin excepción alguna, cuando el ciudadano de la Unión tiene derecho a residir en otro Estado miembro exclusivamente por el hecho de buscar empleo?
- 3) ¿Se opone el artículo 45 TFUE, apartado 2, en relación con el artículo 18 TFUE a una disposición nacional que, sin excepción alguna, niega a los ciudadanos de la Unión que invocan su derecho a la libre circulación como demandantes de empleo una prestación social dirigida a asegurar la subsistencia y que a la vez facilita el acceso al mercado laboral, durante el tiempo en que disfruten del derecho de residencia sólo debido al hecho de buscar empleo, con independencia de la vinculación que mantengan con el Estado de acogida?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Sibiu (Rumanía) el 10 de febrero de 2014
— Dragoș Constantin Târșia/Statul român, a través del Ministerul Finanțelor și Economiei, Serviciul
public comunitar regim permise de conducere și înmatriculare a vehiculelor**

(Asunto C-69/14)

(2014/C 142/20)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Sibiu

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en revisión: Dragoș Constantin Târșia

Recurridas: Statul român, a través del Ministerul Finanțelor și Economiei, Serviciul public comunitar regim permise de conducere și înmatriculare a vehiculelor

Cuestión prejudicial

¿Pueden interpretarse los artículos 17, 20, 21 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, el artículo 110 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el principio de seguridad jurídica emanado del Derecho comunitario y de la jurisprudencia del TJUE en el sentido de que se oponen a una normativa como el artículo 21, apartado 2, de la Ley n° 554/2004 que, ante una violación del principio de primacía del Derecho comunitario, sólo prevé la posibilidad de revisar las sentencias judiciales internas pronunciadas en el ámbito contencioso administrativo, sin admitir la posibilidad de revisar las sentencias judiciales internas pronunciadas en otros ámbitos distintos del contencioso administrativo (civil, penal) cuando tales sentencias violen dicho principio de primacía del Derecho comunitario?